



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00328-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTORES DEL CARIBE -COOPMULGESCAR-.

DEMANDADO: Eduin Rafael Cantillo Domínguez.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado, en contra de Eduin **Rafael Cantillo Domínguez** en el cual el apoderado judicial demandante pone en conocimiento del despacho sobre la diligencia de notificación dejando constancia de la devolución de la citación de notificación consistente en que la misma No es clara en la causal de devolución, Sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico. El Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que el apoderado judicial demandante de la Cooperativa Maulticartiva de Gestores del Caribe -COOPMULGESCAR-, pone en conocimiento del despacho sobre la diligencia de notificación dejando constancia de la devolución de la citación de notificación consistente en que la misma No es clara en la causal de devolución, y de igual forma No solicita el emplazamiento del mismo o en su defecto solicita del despacho, se ordene oficiar a las entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren toda la información que sirva para localizar al demandado en referencia (Art 291 Parag 2 del CGP)

DE igual manera el demandado señor **Edain Rafael Cantillo Domínguez**, solicita a través de escrito, copia de todo el proceso manifestando que en la plataforma TYBA no se encuentre visible, y solicita del despacho se le expida copias de todo el expediente .-

DE igual forma se observa que el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia del proco que se le sigue en su contra por manifiestan claramente y por dirigirse al despacho a través del escrito que antecede, este despacho con fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal, por lo anterior este despacho lo tendrá Por notificado del Mandamiento de Pago librado en su contra. (art 301 del CGP)

Por otro lado, es pertinente hacerle saber al demandado que dentro del término de trasladó por Diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, para que contentes la demanda y formule las excepciones que crea conveniente en presentar, por si o a Través de su apoderado judicial

Por otro lado sobre la solicitud de decretarse el Desistimiento tácito, formulado por el demandado, encontramos que en este proceso ha permanecido activo a a través de varias solicitudes formuladas por la parte ejecutante y de igual manera por le hoy demandado, concluyéndose así, que NO es viable decretar la terminación del proceso a través del desistimiento tácito, por ser inviable, por el estado de activo que ha tenido el proceso en referencia.

lo que se,

RESUELVE:

Primero. - -Téngase notificado del Mandamiento de Pago librado en contra a **Eduin Rafael Cantillo Domínguez**, con **C.#72.120.589** a atreves de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente** de conformidad al artículo 301 del C. G. P.

Segundo. -- DE igual manera este despacho considera pertinente en hacerle saber al demandado que para no truncarle el derecho a su defensa se tendrá por notificada desde la Notificación de la providencia que ordene la notificación por conducta concluyente y cuyo término de traslado correrá igualmente desde el momento de la notificación del citado auto.

Tercero- Por otro lado, es pertinente hacerle saber al demandado que dentro del término de trasladó por Diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, contentes la demanda y formule las excepciones que crea conveniente en presentar, por si o a Través de su apoderado judicial. De igual forma por la secretaria del despacho se enviará al correo reportado copia del mandamiento de Pago y Copia de la demanda con todos sus anexos



Cuarto. - Niéguesele la petición de decretarse el Desistimiento tácito, formulado por el demandado, por ser inviable la terminación del proceso, por el estado de actividad que ha tenido el proceso en referencia

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 070
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a890d25466345b2b30619273d93eafae098387aa05cc9fa30a0a8e2c01dedfbf**

Documento generado en 30/06/2023 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>